

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	FIDELIGNA JIMENEZ VASQUEZ.
DEMANDADO:	NICOLAS PRIETO y NICOLAS MARTINEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00047-00.
ASUNTO:	SUSPENDE PROCESO.
FECHA:	SEIS (06) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Aunado a lo anterior sería conveniente informar que por medio de comunicados entregados por la Policía Nacional y El Ejército de Colombia, en los cuales especifican los problemas de orden público por lo que atraviesa la Jurisdicción de El Castillo – Meta, no les es posible el acompañamiento a diligencias de campo, conforme a lo anterior, este Despacho decide emitir comunicado de fecha 22 de septiembre de los corrientes, donde se precisa que debido a dicha situación de seguridad, que acaece en el Municipio de el Castillo (M), quedan suspendidas las audiencias o diligencias de campo que ameriten acciones fuera del Despacho judicial, hasta el mes de noviembre de 2023, lo anterior, ya ha sido comunicado en su oportunidad al Tribunal Superior y al Consejo Superior de la Judicatura de Villavicencio (M), para lo que estimen competente y las direcciones a seguir.

Conforme a lo anterior esta judicatura se abstendrá de fijar fecha para llevar a cabo la comisión ordenada, y se mantendrá el proceso en secretaria hasta la primera semana de noviembre donde se evaluará de nuevo la situación de orden público y se empezarán a fijar fechas para los procesos que quedan suspendidos debido a este conflicto.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



II. CONSIDERACIONES

Primero: El apoderado de la parte demandada el Dr. Fabio Hernán Corredor Polo, al formular el recurso de reposición manifiesta que, se debe dar por terminado el presente proceso porque el demandante no cumplió a cabalidad lo establecido en el artículo 94 del C. G. del P., que cita:

ARTICULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor. Cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

Verifica el Despacho que efectivamente no se realizó la labor de notificación pasado un año desde que se profirió el mandamiento de pago es decir que desde el **07 de junio del 2019.**

A pesar de la respuesta allegada por la parte demandante, en donde especifica que la labor de notificación personal se llevó a cabo por medio de la empresa de mensajería Inter rapidísimo el 27 de julio de 2019, en la empresa, SETIP INGENIERA SAS, ubicada en la Carrera 15 N° 92-70 Oficina 501 Bulevar chico 99 de la ciudad de Bogotá DC, la cual fue efectiva según certificado de entrega.

No es menos cierto que como lo especifica el C. G. del P, en sus artículos 291 y s.s., dicha labor de notificación personal no es única para dar por notificado a la persona demandada, es decir que al llevarse a cabo dicha notificación personal se debe continuar con la notificación por aviso, notificación que concluye con el auto de seguir adelante con la ejecución.

Al no poderse llevar a cabo dichas notificaciones, la norma en cita es clara y ordena llevar a cabo el emplazamiento al no poder ubicar a la parte demandada, o al no poder hacer efectiva la labor de notificación por aviso, acciones que la parte demandante no ha cumplido ni realizado a la fecha, por tal motivo no se puede pretender que solo con la labor de notificación personal ya se haya cumplido un presupuesto para poder concluir un proceso por una labor de notificación inconclusa, lo cual podría acarrear nulidades u otras acciones constitucionales por no respetar el debido proceso.

En este orden de ideas, esta Judicatura considera que es procedente **TERMINAR EL PRESENTE PROCESO** aceptando lo normado en el **ARTICULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA**, pues la parte demandante no cumplió a cabalidad el trámite previsto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., esto es no haber notificado a tiempo a la parte demandada luego de haberse proferido auto de mandamiento de pago de fecha 07 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO - META**.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPÓNGASE el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas. De haber embargo de remanentes déjense los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

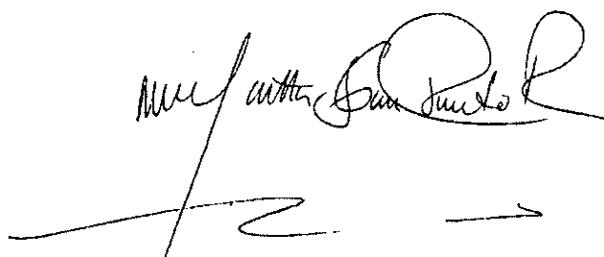
TERCERO: Realizar el pago de los títulos valores que se llegaron a descontar, desde el 18 de mayo de 2019 hasta el 18 de mayo de 2021, al señor **Camilo Alberto Muñoz Jaramillo**.

CUARTO: Realizar el pago o devolución de los títulos valores que se llegaron a descontar, desde el 18 de mayo de 2021 a la fecha, al señor **Jairo Ernesto Usaquéen López**.

QUINTO: Previo **PAGO** del arancel judicial, desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte ejecutada

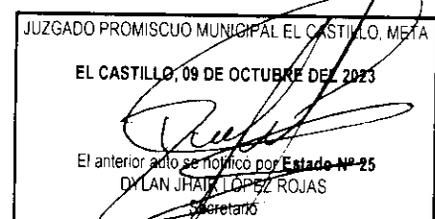
SEXTO: Cumplido lo anterior. **ARCHIVASE** el proceso, déjense las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez





 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE:	ALCIRA PULIDO DE GUTIERREZ.
DEMANDADO:	GILBERTO PULIDO MERCHAN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00099-00.
ASUNTO:	SUSPENDE PROCESO.
FECHA:	SEIS (06) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Conforme a la solicitud de aplazamiento elevada por el Doctor Jhon Garzón, apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, aunado a lo anterior sería conveniente informar que por medio de comunicados entregados por la Policía Nacional y El Ejército de Colombia, en los cuales especifican los problemas de orden público por lo que atraviesa la Jurisdicción de El Castillo – Meta, no les es posible el acompañamiento a diligencias de campo, conforme a lo anterior, este Despacho decide emitir comunicado de fecha 22 de septiembre de los corrientes, donde se precisa que debido a dicha situación de seguridad, que acaece en el Municipio de el Castillo (M), quedan suspendidas las audiencias o diligencias de campo que ameriten acciones fuera del Despacho judicial, hasta el mes de noviembre de 2023, lo anterior, ya ha sido comunicado en su oportunidad al Tribunal Superior y al Consejo Superior de la Judicatura de Villavicencio (M), para lo que estimen competente y las direcciones a seguir.

Conforme a lo anterior esta judicatura se abstendrá de fijar nueva fecha para llevar a cabo las audiencias contempladas en los art 372 y 373 del C.G.P., y se mantendrá el proceso en secretaria hasta la primera semana de noviembre donde se evaluará de nuevo la situación de orden público y se empezarán a fijar fechas para los procesos que quedan suspendidos debido a este conflicto.

NOTIFÍQUESE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE:	JESUS ALBUR GARCIA MEDINA.
DEMANDADO:	ALONSO GONGORA QUEVEDO (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00023-00.
ASUNTO:	SUSPENDE PROCESO.
FECHA:	SEIS (06) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Aunado a lo anterior sería conveniente informar que por medio de comunicados entregados por la Policía Nacional y El Ejército de Colombia, en los cuales especifican los problemas de orden público por lo que atraviesa la Jurisdicción de El Castillo - Meta, no les es posible el acompañamiento a diligencias de campo, conforme a lo anterior, este Despacho decide emitir comunicado de fecha 22 de septiembre de los corrientes, donde se precisa que debido a dicha situación de seguridad, que acaece en el Municipio de el Castillo (M), quedan suspendidas las audiencias o diligencias de campo que ameriten acciones fuera del Despacho judicial, hasta el mes de noviembre de 2023, lo anterior, ya ha sido comunicado en su oportunidad al Tribunal Superior y al Consejo Superior de la Judicatura de Villavicencio (M), para lo que estimen competente y las direcciones a seguir.

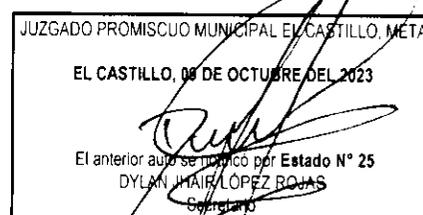
Conforme a lo anterior esta judicatura se abstendrá de fijar fecha para llevar a cabo la comisión ordenada, y se mantendrá el proceso en secretaria hasta la primera semana de noviembre donde se evaluará de nuevo la situación de orden público y se empezarán a fijar fechas para los procesos que quedan suspendidos debido a este conflicto.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ALIRIO PERDOMO QUIMBAYO.
DEMANDADO:	EULICES PERDOMO PORRAS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00039-00.
ASUNTO:	SUSPENDE PROCESO.
FECHA:	SEIS (06) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Aunado a lo anterior sería conveniente informar que por medio de comunicados entregados por la Policía Nacional y El Ejército de Colombia, en los cuales especifican los problemas de orden público por lo que atraviesa la Jurisdicción de El Castillo – Meta, no les es posible el acompañamiento a diligencias de campo, conforme a lo anterior, este Despacho decide emitir comunicado de fecha 22 de septiembre de los corrientes, donde se precisa que debido a dicha situación de seguridad, que acaece en el Municipio de el Castillo (M), quedan suspendidas las audiencias o diligencias de campo que ameriten acciones fuera del Despacho judicial, hasta el mes de noviembre de 2023, lo anterior, ya ha sido comunicado en su oportunidad al Tribunal Superior y al Consejo Superior de la Judicatura de Villavicencio (M), para lo que estimen competente y las direcciones a seguir.

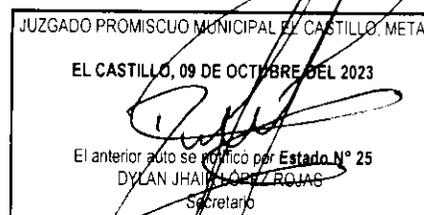
Conforme a lo anterior esta judicatura se abstendrá de fijar fecha para llevar a cabo la comisión ordenada, y se mantendrá el proceso en secretaria hasta la primera semana de noviembre donde se evaluará de nuevo la situación de orden público y se empezarán a fijar fechas para los procesos que quedan suspendidos debido a este conflicto.

NOTIFÍQUESE,

Marta Inés Pinto Rojas

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ROSALBA GUERRA LAVERDE.
DEMANDADO:	CARMELINA LAVERDE (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00074-00.
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	SEIS (06) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Realizada la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (fol.73 y s.s.) y vencido como se encuentra el término para que comparezca la parte demandada, el Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P, designa a la Doctora **LINA MARIA BERNAL**, como curador Ad. Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMELINA LAVERDDE (Q.E.P.D.) y ELIAS GUERRA LAVERDE (Q.E.P.D.) Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.

Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1° y 7° del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, debe proceder a ejercer el cargo al cual se le sido asignado, el nombramiento es de forzosa aceptación.

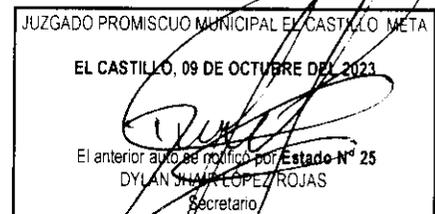
Como gastos de curaduría se señala la suma de \$450.000,00, que será pagada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SUSECIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE:	ESTHER RIVEROS Y OTROS.
DEMANDADO:	AURELIA RIVEROS LUGO (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00016-00.
ASUNTO:	ORDENA REHACER PARTICIÓN.
FECHA:	SEIS (06) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta audiencia de diligencia de inventarios y avalúos de fecha 24 de marzo de 2023, donde se presentó la señora Margarita Jiménez Mahecha, a través de apoderado judicial, la cual se hace parte del proceso como Litisconsorte necesario, pues uno de los tres predios objeto de sucesión, que se identifica con matrícula inmobiliaria número **239-3510**, se encuentra inmerso en sentencia debidamente ejecutada de pertenencia a favor de la señora Jiménez.

Los predios adjudicados en pertenencia hacen parte del predio de mayor extensión siendo estos identificados de la siguiente forma:

LOTE NO, 1. Se encuentra ubicado en la vereda Carmen Uno-La Cal hoy vereda El Delirio; alinderado de la siguiente manera, según lo acordado por las partes contratantes en el documento de compraventa aportado con la presente demanda:

POR EL NORTE. Con el callejón dentro de la misma finca en una extensión de 100 metros; **POR EL SUR.** Con predios del señor NEMESIO DUARTE, en una extensión de 100 metros; **POR EL ORIENTE.** Con predios de la misma finca, en extensión de 100 metros y **POR EL OCCIDENTE.** Con la misma finca en extensión de 100 metros y encierra, **con un área de una (1) hectárea**, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado también "El Palmar" identificado con matrícula inmobiliaria No. **236-3510** de la oficina de Registro e instrumentos públicos de San Martín Meta, y Cedula Catastral No. 00-02-0005-0016-000, con un área superficial de 20 hectáreas, Cuyos linderos generales son los siguientes, según la descripción de cabida y linderos contenida en el certificado de tradición y libertad referido anteriormente (236-3510): **POR EL ORIENTE:** Partiendo del punto marcado 1 situado sobre el caño uruimes dirección sur, pasando por los mojones 2, 3 al mojón 4 que está al borde sobre el río La Cal, lindando en este costado con propiedad de la señora LOURDES CANO AVENDANO. **POR EL SUR.** Del mojón 4 aguas arriba por las sinuosidades del río La Cal margen derecha del mojón 5, el lindero es como el mismo río. **POR EL OCCIDENTE.** Del mojón 5 líneas recta al mojón 6 situado al borde del río uruimes, el lindero es con propiedades de MATILDE PINEDA. **POR EL NORTE.** Partiendo del mojón 6 al mojón 1 por las sinuosidades y margen izquierda del río uruimes, el lindero es con la misma señora LOURDES CANO AVENDAÑO Y ENCIERRA.

LOTE No. 2. Se encuentra ubicado en la vereda Carmen Uno-La Cal hoy vereda El Delirio; alinderado de la siguiente manera, según lo acordado por las partes Contratantes en el documento de compraventa aportado con la presente demanda: **POR EL ORIENTE.** Linda con predios de la misma finca, en extensión de 155 metros, **POR EL NORTE.** Linda con predios de la misma finca, en extensión de 103 metros, **POR EL OCCIDENTE.** Linda con predios de PEDRO EMILIO MARTINEZ, en extensión de 90 metros y **POR EL SUR.** Linda con carretera que comunica a la vereda el delirio, en extensión de 259 metros y encierra. **Con un área de una (1) hectárea 5.000 metros cuadrados**, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado también "El Palmar" identificado con matrícula inmobiliaria No. **236-3510** de la oficina de Registro e instrumentos públicos de San Martín Meta, y Cedula Catastral No. 00-02-0005-0016-000, con un área superficial de 20 hectáreas, cuyos linderos generales son los siguientes, según la descripción de cabida y linderos contenida en el certificado de tradición y libertad referido anteriormente (236-3510): **POR EL ORIENTE.** Partiendo del punto marcado 1 situado sobre el caño uruimes dirección sur, pasando por los mojones 2, 3 al mojón 4 que está al borde sobre el río La Cal, lindando en este costado con propiedad de la señora LOURDES CANO AVENDAÑO. **POR EL SUR.** Del mojón 4 aguas arriba por las sinuosidades del río La Cal margen derecha del mojón 5, el lindero es como el mismo río. **POR EL OCCIDENTE.** Del mojón 5 líneas recta al mojón 6 situado al borde del río uruimes, el lindero es con propiedades de MATILDE PINEDA. **POR EL NORTE.** Partiendo del mojón 6 al mojón 1 por las sinuosidades y margen izquierda del río uruimes, el lindero es con la misma señora Lourdes Cano Avendaño y encierra, lotes que hacen parte de uno de MAYOR EXTENSION denominado también "El Palmar" identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-3510 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de San Martín Meta, y Cedula Catastral No. 00-02-0005-0016-000.

Conforme a lo anterior esta judicatura se abstendrá de dictar sentencia dentro del proceso en referencia, y en su lugar, conforme a lo normado en el artículo 509 numeral 4to, se ordena rehacer la partición presentado dentro del proceso en referencia, modificando el activo social en su partida correspondiente dejando en claro el descuento de las 2 hectáreas 5000 metros que le fueron adjudicados por sentencia de fecha 01 de julio de 2022, dentro del proceso con radicado 2017-000748, debidamente ejecutoriada a la señora Margarita Jiménez Mahecha, lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, ME

EL CASTILLO, 09 DE OCTUBRE DEL 2023

El anterior auto se notificó por Estado N° 25

BYLIAN JIMENEZ LOPEZ ROJAS

Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	ARNULFO RODRIGUEZ VALENCIA Y OTROS.
DEMANDADO:	MARIA FLORIDA PEREZ MENDOZA (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00052-00.
ASUNTO:	ORDENA ACLARACION DICTAMEN PERICIAL.
FECHA:	SEIS (06) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Conforme a lo manifestado por los apoderados de los extremos en memoriales allegados obrantes a folios 179 y s.s. y conforme a lo normado en los artículos 226 y s.s. del C.G.P., se ordena por secretaria se traslade las oposiciones y solicitudes de aclaración alegadas en contra del informe pericial allegada a este Despacho el 31 de mayo de 2023 obrante a folios 155 y s.s. del cuaderno principal.

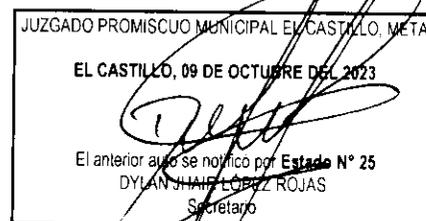
De lo anterior se otorga un plazo máximo de quince (15) días hábiles luego de la notificación de los memoriales para que sea resueltos las inconsistencias por parte de la perito designada.

NOTIFÍQUESE,

Marta Inés Pinto Rojas

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
	CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: JUAN DIEGO TORRES GALINDO. RADICACIÓN: 50251-40-89-001-2022-00043-00 DECISIÓN: ORDENA TRASLADO. FECHA: SEIS (06) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verifica el Despacho que fue radicada liquidación de crédito, por parte de la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso en referencia, la anterior se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
 EL CASTILLO, 09 DE OCTUBRE DEL 2023
Dylan Jhair López Rojas
 El anterior auto se notifica por Estado N° 25
 DYLAN JHAIR LOPEZ ROJAS
 Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	GLADYS SAAVEDRA SANCHEZ.
DEMANDADO:	HEREDEROS DE PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00057-00.
ASUNTO:	SUSPENDE PROCESO.
FECHA:	SEIS (06) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

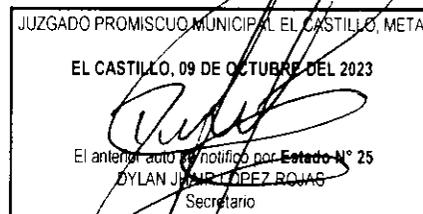
Aunado a lo anterior sería conveniente informar que por medio de comunicados entregados por la Policía Nacional y El Ejército de Colombia, en los cuales especifican los problemas de orden público por lo que atraviesa la Jurisdicción de El Castillo – Meta, no les es posible el acompañamiento a diligencias de campo, conforme a lo anterior, este Despacho decide emitir comunicado de fecha 22 de septiembre de los corrientes, donde se precisa que debido a dicha situación de seguridad, que acaece en el Municipio de el Castillo (M), quedan suspendidas las audiencias o diligencias de campo que ameriten acciones fuera del Despacho judicial, hasta el mes de noviembre de 2023, lo anterior, ya ha sido comunicado en su oportunidad al Tribunal Superior y al Consejo Superior de la Judicatura de Villavicencio (M), para lo que estimen competente y las direcciones a seguir.

Conforme a lo anterior esta judicatura se abstendrá de fijar fecha para llevar a cabo la comisión ordenada, y se mantendrá el proceso en secretaria hasta la primera semana de noviembre donde se evaluará de nuevo la situación de orden público y se empezarán a fijar fechas para los procesos que quedan suspendidos debido a este conflicto.

NOTIFÍQUESE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ARTURO SANCHEZ.
DEMANDADO:	HEREDEROS DE PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00058-00.
ASUNTO:	SUSPENDE PROCESO.
FECHA:	SEIS (06) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

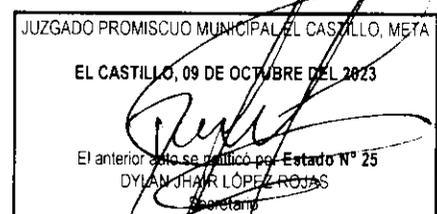
Aunado a lo anterior sería conveniente informar que por medio de comunicados entregados por la Policía Nacional y El Ejército de Colombia, en los cuales especifican los problemas de orden público por lo que atraviesa la Jurisdicción de El Castillo - Meta, no les es posible el acompañamiento a diligencias de campo, conforme a lo anterior, este Despacho decide emitir comunicado de fecha 22 de septiembre de los corrientes, donde se precisa que debido a dicha situación de seguridad, que acaece en el Municipio de el Castillo (M), quedan suspendidas las audiencias o diligencias de campo que ameriten acciones fuera del Despacho judicial, hasta el mes de noviembre de 2023, lo anterior, ya ha sido comunicado en su oportunidad al Tribunal Superior y al Consejo Superior de la Judicatura de Villavicencio (M), para lo que estimen competente y las direcciones a seguir.

Conforme a lo anterior esta judicatura se abstendrá de fijar fecha para llevar a cabo la comisión ordenada, y se mantendrá el proceso en secretaria hasta la primera semana de noviembre donde se evaluará de nuevo la situación de orden público y se empezarán a fijar fechas para los procesos que quedan suspendidos debido a este conflicto.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ANGELINA SANCHEZ.
DEMANDADO:	HEREDEROS DE PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00059-00.
ASUNTO:	SUSPENDE PROCESO.
FECHA:	SEIS (06) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Aunado a lo anterior sería conveniente informar que por medio de comunicados entregados por la Policía Nacional y El Ejército de Colombia, en los cuales especifican los problemas de orden público por lo que atraviesa la Jurisdicción de El Castillo - Meta, no les es posible el acompañamiento a diligencias de campo, conforme a lo anterior, este Despacho decide emitir comunicado de fecha 22 de septiembre de los corrientes, donde se precisa que debido a dicha situación de seguridad, que acaece en el Municipio de el Castillo (M), quedan suspendidas las audiencias o diligencias de campo que ameriten acciones fuera del Despacho judicial, hasta el mes de noviembre de 2023, lo anterior, ya ha sido comunicado en su oportunidad al Tribunal Superior y al Consejo Superior de la Judicatura de Villavicencio (M), para lo que estimen competente y las direcciones a seguir.

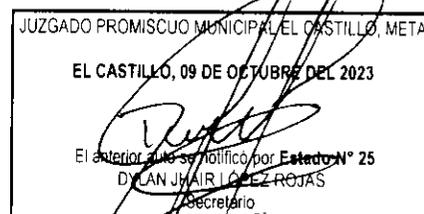
Conforme a lo anterior esta judicatura se abstendrá de fijar fecha para llevar a cabo la comisión ordenada, y se mantendrá el proceso en secretaria hasta la primera semana de noviembre donde se evaluará de nuevo la situación de orden público y se empezarán a fijar fechas para los procesos que quedan suspendidos debido a este conflicto.

NOTIFÍQUESE,

Marta Inés Pinto Rojas

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



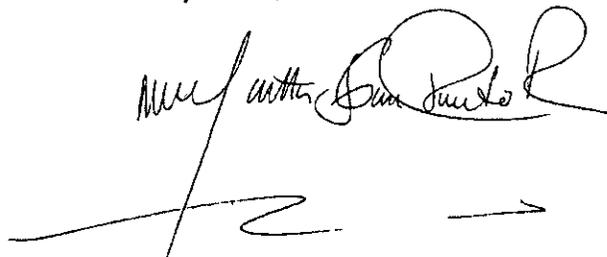
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE:	ELIDA PULIDO ARROYAVE.
CAUSANTE:	JUBYED ALEXANDER AVILA BAQUERO (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00065-00.
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	SEIS (06) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Realizada la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (fol.73 y s.s.) y vencido como se encuentra el término para que comparezca la parte demandada, el Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P, designa a la Doctor **JORGE LUIS AGUILAR**, como curador Ad. Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUBYED ALEXANDER AVILA BAQUERO (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADOS.

Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1° y 7° del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, debe proceder a ejercer el cargo al cual se le sido asignado, el nombramiento es de forzosa aceptación.

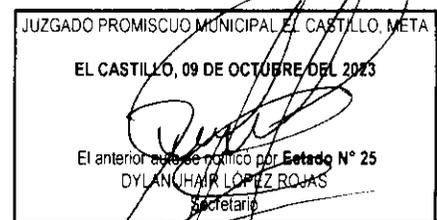
Como gastos de curaduría se señala la suma de \$450.000,00, que será pagada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



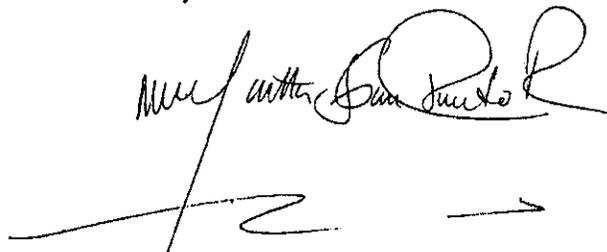
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE:	YEIMMY RAQUEL OCHOA BOCANEGRA.
CAUSANTE:	SIMON OCHOA GOMEZ (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00066-00.
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	SEIS (06) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Realizada la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (fol.73 y s.s.) y vencido como se encuentra el término para que comparezca la parte demandada, el Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P, designa a la Doctor **ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO**, como curador Ad. Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIMON OCHOA GOMEZ (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS.

Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1° y 7° del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, debe proceder a ejercer el cargo al cual se le sido asignado, el nombramiento es de forzosa aceptación.

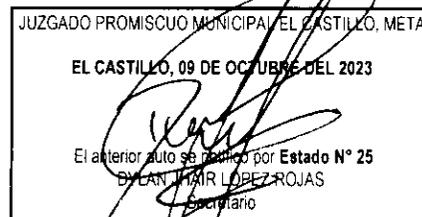
Como gastos de curaduría se señala la suma de \$450.000,00, que será pagada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



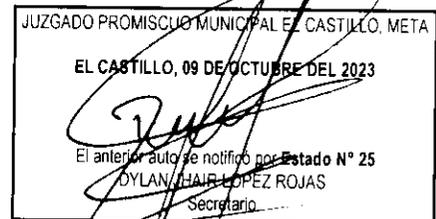
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	RESOLUCION DE CONTRATO.
DEMANDANTE:	POMPEYO VASALLO Y MARIA RUTH MAHECHA.
DEMANDADO:	SANDRA RAMOS BAQUERO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00035-00
DECISIÓN:	ORDENA TRASLADO.
FECHA:	SEIS (06) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verifica el Despacho que fue radicada respuesta a nombre propio por parte de la demandada dentro del proceso en referencia, obrante a folios 84 y s.s. del C.P., la anterior se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE ELIECER BAQUERO MALLORGA y DORIS AMANDA MORENO LUGO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00049-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	SEIS (06) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ejecutiva hipotecaria que instaura el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra los señores **JORGE ELIECER BAQUERO MALLORGA y DORIS AMANDA MORENO LUGO**, reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 468 del C.G.P y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422 de la misma norma, y el Decreto 806 del 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra los señores **JORGE ELIECER BAQUERO MALLORGA y DORIS AMANDA MORENO LUGO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.832.761.00)**, correspondiente a la obligación número **725045010233110**, capital contenido en pagare No. **045016100015595**.

1.2 Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.301.247.00)** por los intereses corrientes o de plazo, correspondiente a obligación **Nº 725045010233110**, contenida en el pagare **No. 045016100015595**, a la tasa de interés efectivo anual IBRSV 2.9%, causados desde el 19 de abril del 2023 al 16 de agosto del 2023.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación **Nº 725045010233110**, contenida en el pagare **No. 045016100015595**, que se llegaren a causar desde el 17 de agosto de 2023, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.052.765.00)**, correspondiente a la obligación número **725045050069551**, capital contenido en pagare No. **045056100002985**.

2.2 Por la suma de **cero pesos (\$0.00)** por los intereses corrientes o de plazo, correspondiente a obligación N° **725045050069551**, contenida en el pagare No. **045056100002985**, a la tasa de interés efectivo anual DTFEA 6.5%, causados desde el 27 de mayo del 2022 al 16 de agosto del 2023.

2.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación N° **725045050069551**, contenida en el pagare No. **045056100002985**, que se llegaren a causar desde el 17 de agosto de 2023, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 2 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto como lo dispone el artículo 10 de la misma obra.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: A voces del artículo 468 numeral 02 del C.G.P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble gravado con garantía hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236 - 35148**. Para el efecto, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), para que registre la medida de embargo.

Registrada la medida, se ordena su **SECUESTRO**. Para el cumplimiento de la anterior diligencia, se comisiona con amplias facultades de ley e incluso la de Subcomisionar, al Alcalde Municipal de esta localidad, concediéndole todas las facultades. Se señala la suma de **\$700.000** como honorarios provisionales por la asistencia de la diligencia. Se designa de la lista de auxiliares de la Justicia a **JOSE MIGUEL GONZALEZ**, como secuestre. Líbrense comisión con los insertos del caso.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

OCTAVO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	FREDY GARCIA BANDERA.
DEMANDADO:	LUIS MARTINEZ CHACON.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00056-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	SEIS (06) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Luego de la lectura del escrito y del estudio de la demanda ejecutiva singular que insta para por medio de apoderado judicial el señor **FREDY GARCIA BANDERA**, en contra del señor **LUIS MARTINEZ CHACON**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422, 430 y 431 del de la misma norma, y los preceptos del Decreto 806 el 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del señor **FREDY GARCIA BANDERA**, en contra del señor **LUIS MARTINEZ CHACON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto contenida dentro de la Letra de cambio número 001 firmada a favor del demandante.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra N° 01, que se llegaren a causar desde el 17 de septiembre de 2021, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa del 1.8% según lo estipulado en el título valor.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto como lo dispone el artículo 10 de la misma obra.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutante, conforme lo preceptúa el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

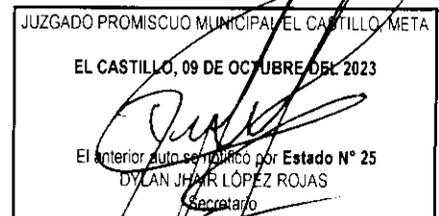
SÉPTIMO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **AMAURI VILLAREAL TURDECILLA**, en los términos y facultades del poder conferido.

OCTAVO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	FREDY GARCIA BANDERA.
DEMANDADO:	LUIS MARTINEZ CHACON.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00056-00.
ASUNTO:	MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	SEIS (06) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del demandante, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CASTILLO META,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 236-26936, declarado de propiedad del demandado **LUIS MARTINEZ CHACON.**

SEGUNDO: Ofíciase a la Oficina De Registro he Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, para que de figurar en cabeza del demandado el inmueble mencionado, se inscriba la medida decretada y se certifique sobre la tradición del mismo.

TERCERO: Consumado el embargo se decidirá sobre su secuestro.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	HERNANDO DIAZ
DEMANDADO:	LIBARDO GUIZA ANTAMARIA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00057-00
ASUNTO:	AUXILIA COMISION.
FECHA:	SEIS (06) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

AUXÍLIESE Y DEVUELVA la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal (M).

Conforme a lo anterior se deberá fijar fecha para llevar a cabo el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 236-38306, aunado a lo anterior sería conveniente informar que por medio de comunicados entregados por la Policía Nacional y El Ejército de Colombia, en los cuales especifican los problemas de orden público por lo que atraviesa la Jurisdicción de El Castillo - Meta, no les es posible el acompañamiento a diligencias de campo, conforme a lo anterior, este Despacho decide emitir comunicado de fecha 22 de septiembre de los corrientes, donde se precisa que debido a dicha situación de seguridad, que acaece en el Municipio de el Castillo (M), quedan suspendidas las audiencias o diligencias de campo que ameriten acciones fuera del Despacho judicial, hasta el mes de noviembre de 2023, lo anterior, ya ha sido comunicado en su oportunidad al Tribunal Superior y al Consejo Superior de la Judicatura de Villavicencio (M), para lo que estimen competente y las direcciones a seguir.

Conforme a lo anterior esta judicatura se abstendrá de fijar fecha para llevar a cabo la comisión ordenada, y se mantendrá el proceso en secretaria hasta la primera semana de noviembre donde se evaluará de nuevo la situación de orden público y se empezarán a fijar fechas para los procesos que quedan suspendidos debido a este conflicto.

Cumplida la comisión, devuélvase la actuación al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META
 EL CASTILLO, 09 DE OCTUBRE DEL 2023
Dylan Jhair López Rojas
 El anterior auto se notifica por Estado N° 25
DYLAN JHAIR LOPEZ ROJAS
 Secretario

 <p>Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	DAYANA ALDANA HERNANDEZ.
DEMANDADO:	MAURICIO ROJAS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00058-00
ASUNTO:	AUXILIA COMISION.
FECHA:	SEIS (06) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

AUXÍLIESE Y DEVUELVA la comisión conferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio (M).

Conforme a lo anterior se deberá fijar fecha para llevar a cabo el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión y mejoras construidas denunciadas de propiedad del demandado señor MAURICIO ROJAS, identificado con la cedula 19.234.299 sobre el bien inmueble denominado LA CABAÑA, identificado con número de matrícula inmobiliaria **236-53422**, aunado a lo anterior sería conveniente informar que por medio de comunicados entregados por la Policía Nacional y El Ejército de Colombia, en los cuales especifican los problemas de orden público por lo que atraviesa la Jurisdicción de El Castillo – Meta, no les es posible el acompañamiento a diligencias de campo, conforme a lo anterior, este Despacho decide emitir comunicado de fecha 22 de septiembre de los corrientes, donde se precisa que debido a dicha situación de seguridad, que acaece en el Municipio de el Castillo (M), quedan suspendidas las audiencias o diligencias de campo que ameriten acciones fuera del Despacho judicial, hasta el mes de noviembre de 2023, lo anterior, ya ha sido comunicado en su oportunidad al Tribunal Superior y al Consejo Superior de la Judicatura de Villavicencio (M), para lo que estimen competente y las direcciones a seguir.

Conforme a lo anterior esta judicatura se abstendrá de fijar fecha para llevar a cabo la comisión ordenada, y se mantendrá el proceso en secretaria hasta la primera semana de noviembre donde se evaluará de nuevo la situación de orden público y se empezarán a fijar fechas para los procesos que quedan suspendidos debido a este conflicto.

Cumplida la comisión, devuélvase la actuación al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	EVER GALVIZ.
DEMANDADO:	UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00059-00
ASUNTO:	AUXILIA COMISION.
FECHA:	SEIS (06) DE OCTRUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

AUXÍLIESE Y DEVUELVA la comisión conferida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Conforme a lo anterior se deberá fijar fecha para llevar a cabo la restitución del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **236-4125**, al señor EVER GALVIZ, identificado con la cedula 7.792.940, aunado a lo anterior sería conveniente informar que por medio de comunicados entregados por la Policía Nacional y El Ejército de Colombia, en los cuales especifican los problemas de orden público por lo que atraviesa la Jurisdicción de El Castillo – Meta, no les es posible el acompañamiento a diligencias de campo, conforme a lo anterior, este Despacho decide emitir comunicado de fecha 22 de septiembre de los corrientes, donde se precisa que debido a dicha situación de seguridad, que acaece en el Municipio de el Castillo (M), quedan suspendidas las audiencias o diligencias de campo que ameriten acciones fuera del Despacho judicial, hasta el mes de noviembre de 2023, lo anterior, ya ha sido comunicado en su oportunidad al Tribunal Superior y al Consejo Superior de la Judicatura de Villavicencio (M), para lo que estimen competente y las direcciones a seguir.

Conforme a lo anterior esta judicatura se abstendrá de fijar fecha para llevar a cabo la comisión ordenada, y se mantendrá el proceso en secretaria hasta la primera semana de noviembre donde se evaluará de nuevo la situación de orden público y se empezarán a fijar fechas para los procesos que quedan suspendidos debido a este conflicto.

Cumplida la comisión, devuélvase la actuación al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

